

Consulta # 202.

, 30 de septiembre de 1993.

Honorable Representante
JORGE LUIS MACIAS.
Presidente del Consejo
Municipal de Colón.
E. S. D.

Señor Presidente:

Mediante Nota No. 101-01-226 fechada 6 de julio de 1993, tuvo a bien elevar a este Despacho la siguiente consulta:

1- Existe o no legalmente la posición de Vice-Alcalde?

Es legal que el funcionario conocido como "Vice-Alcalde" tenga firma autorizada por Contraloría General de la República?

3- De existir esa posición, cuáles son sus funciones?

4- Es la posición de Vice-Alcalde igual a la de suplente del Alcalde si señalada en la Ley?

5- Es legal que exista toda una estructura con Despacho, presupuesto y funcionarios adscritos a eso que se denomina "Vice-Alcaldía?"

Para responder adecuadamente sus interrogantes, debemos tener presente, en primer lugar, que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, regula el Régimen Municipal y en su artículo 38 vigente, establece:

"ARTICULO 38. Los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de

forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalan otra fecha para su vigencia."

Disposición similar aparece contenida en nuestra Constitución Nacional en el Título VIII sobre Régimen Municipal y Provincial, en el Capítulo II Artículo 238 del siguiente tenor literal:

"Artículo 238. Habrá en cada Distrito un Alcalde, jefe de la Administración Municipal, y dos suplentes, elegidos por un período de cinco años.

La Ley podrá, sin embargo disponer que en todos los Distritos o en uno o más de ellos, los Alcaldes y sus suplentes sean de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo."

De lo anterior se colige que tanto la Ley que regula el Régimen Municipal en su Capítulo II, referente a los Alcaldes, como la propia Constitución no se refieren a la posición de Vice-Alcalde, más sin embargo no podemos decir que esta posición no es legal, toda vez que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en el Título I, Capítulo I intitulado "El Concejo Municipal," en su Artículo 14 establece:

"Artículo 14: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."

- - - o - - -

"Artículo 37 párrafo 2do.:-

.....
Los Alcaldes podrán designar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, los especialistas y asesores que

requieran en cada una de las actividades de las administración municipal, los cuales participarán en las Comisiones de Trabajo y devengarán los emolumentos que el Concejo señale."

- - - o - - -

"Artículo 62.- Los Municipios podrán crear mediante Acuerdo Municipal, los cargos de Abogado Consultor Municipal, Ingeniero Municipal, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, Juez Ejecutor y cualquier otro cargo cuyas funciones serán determinadas por el Concejo." (El subrayado es nuestro).

En este sentido se observa que mediante el Acuerdo No. 101-40-3 de 14 de enero de 1993, "Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingreso y Egresos para el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1993," se incluye una partida para la posición de Vice-Alcalde.

Después de haber hecho estas observaciones, pasamos a dar formal respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

1- Existe o no legalmente la posición de Vice-Alcalde?

Como ha quedado claro en líneas anteriores la posición de Vice-Alcalde no ha sido creada mediante una Ley formal expedida por la Asamblea Legislativa, sino que el Concejo Municipal quien se encarga de regular la vida municipal, en ejercicio de sus funciones ha sido el que dispuso crear la posición de Vice-Alcalde por medio de sus ACUERDOS MUNICIPALES que tienen dentro del Municipio fuerza de Ley.

2- Es legal que el funcionario conocido como "Vice-Alcalde" tenga firma autorizada por Contraloría General de la República?

En cuanto a esta interrogante es pertinente manifestar que en base a las anteriores consideraciones ello pareciera ser no solo legal, sino conveniente, puesto que en la práctica el Vice-Alcalde ejerce funciones asignadas al Despacho Superior o por encargo de ésta, de manera que ambos realizan funciones simultáneamente, como ocurre por ejemplo cuando el Vice-Alcalde cumple funciones administrativas que requieren la firma de documentos, los cuales se reputan valederos como si fuera la propia autoridad superior la que los hubiera firmado, pues se autorizan en nombre de ese Despacho.

3- De existir esa posición, cuáles son sus funciones?

Sobre este particular, estimamos que debe consultarse el Acuerdo Municipal que crea esta posición, ya que corresponde al Concejo Municipal crear los cargos y asignarle funciones, o en su defecto, el Vice-Alcalde tendría las funciones que el Alcalde decida delegarle para lograr la agilización de los negocios y actividades del Municipio.

4- Es la posición de Vice-Alcalde igual a la de suplente del Alcalde, si (sic) señalada en la Ley?

Antes de contestar esta interrogante, paso a dar el concepto de Suplencia según Emilio Fernández Vásquez:

"SUPLENCIA: No se confunda la "delegación" administrativa, con suplencia, pues esta consiste en sustituir temporalmente al titular del órgano cuando se encuentra ausente o impedido. De manera, pues, que el suplente no es titular del órgano aunque desempeña sus tareas; la suplencia supone un cargo vacante y como ello ocasionaría la inactividad o paralización del órgano- éste no puede actuar por falta de titular-, surge la necesidad de obviar tal situación en seguida, pues la actividad de la Administración requiere continuidad." (Diccionario de Derecho Público - Editorial Astren-Buenos Aires- pág. 739).

Teniendo presente este concepto podemos decir que no es lo mismo ser suplente del Alcalde, que la posición de Vice-Alcalde, porque el Vice-Alcalde actúa simultáneamente con el Alcalde, ejerciendo funciones asignadas por el titular o las que se le hayan atribuido en el Acuerdo Municipal con la finalidad de agilizar la Administración Municipal, por el contrario el suplente solo puede ejercer la posición de Alcalde cuando exista ausencia temporal o permanente de éste; queda claro pues, que la posición de Vice-Alcalde no guarda identidad con la de Suplente.

5- Es legal que exista toda una estructura con Despacho, presupuesto y funcionarios adscritos a eso que se denomina "Vice-Alcalde?"

Según el Acuerdo No. 101-40-3 de 14 de enero de 1993, en que se aprueba el Presupuesto Anual del Municipio, la posición de Vice-Alcalde se encuentra ubicado dentro de la Estructura de la Dirección Superior de la Alcaldía, como se aprecia en la Estructura de Personal de dicho Municipio. En consecuencia, tanto la estructura, presupuesto y funcionarios adscritos a la Vice-Alcaldía, pertenecen o forman parte de la estructura general de la Alcaldía, ya que toda esta estructura que se le asigna a la Vice-Alcaldía es para el mejor funcionamiento de la Alcaldía.

Esperando de este modo haber absuelto debidamente su interrogante, nos suscribimos de usted con todo respeto y consideración.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

18/ichdef.